

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050010781

Santiago de Cali, 25-10-2016

Pág. 1 de 2

AVISO No. 064-16

Señor
QUERELLADOS INDETERMINADOS

REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES **EXPEDIENTE No. 21030**

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000923 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 21030"** proferida dentro del expediente **21030**, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000923 DEL 23/08/2016** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 27-10-2016 a las 8:00 Am hasta el 03-11-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 04 de noviembre de 2016.

Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO SEXTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
EXPERTA G3, GRADO 6 -PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050010781

Pág. 2 de 2

Anexos: tres (3) folios resolución
Copia: "No aplica"
Elaboró: Viviana campo – abogada contratista
Revisó: "no aplica"
Fecha de elaboración: 25/10/2016
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. 21030

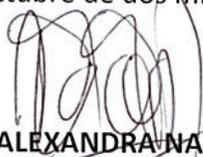
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2016

CONSTANCIA DESCONOCIMIENTO DE DIRECCION PARC – 0150-16

La suscrita experta del Punto de Atención Regional - Cali, hace constar que dentro del expediente HDH-121 se devolvió por parte de la empresa de correspondencia *Envía* la guía No. 024013258940 correspondiente al oficio de notificación por aviso No. 20169050010161, como quiera que después de dos intentos de entrega se informa que la señora SALOME CARACAS VIVEROS no reside en tal dirección y es desconocida.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información actualizada de la destinataria, y con el ánimo de no vulnerar el debido proceso y el principio de publicidad del que deben gozar todos los actos administrativos, la citación para notificación por aviso será publicada en la página electrónica y en un lugar de acceso al público del PARCALI conforme lo regula el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cali, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
EXPERTO G3, GRADO 6
Punto de Atención Regional – Cali

C. Consecutivo y expediente: HDH-121
Proyectó: Viviana campo
Elaboro: 25/10/2016

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000923 DE

(23 AGO 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21030"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por medio de la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su condición de apoderada de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21030, se radicó ante la Agencia Nacional de Minería, PAR- CALI - bajo el No. 20169050015982, el 06 de mayo de 2016, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas, contra personas indeterminadas, como presuntos perturbadores, con la existencia de un montaje de una draga, sobre el área del título en cita, localizada en la vereda Bocas del Palo, jurisdicción del Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca. (Folios 1- 12 Cuaderno Amparo Administrativo)

Una vez valorada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que fue del caso proceder mediante Auto PARC-320-16 del 10 de mayo de 2016, a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día viernes tres (3) de junio de 2016, a las nueve (09:00) AM. (Folio 13 Cuaderno Amparo Administrativo)

El Inspector Primero de Policía y el Personero Municipal de Puerto Tejada - Cauca, con fechas 18 y 31 de mayo de 2016, remiten las respectivas constancias de fijación del aviso y edicto, por medio de registro fotográfico, conforme a lo ordenado en el Auto PARC-320-16 del 10-05-2016. (Folios 19- 24 Cuaderno Amparo Administrativo)

A folios 25 y 26, se encuentra el acta de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo solicitada dentro del título minero No. 21030, practicada el 03 de junio de 2016.

Se allegó el Informe de Visita No. PAR-CALI- 187-2016 del 06 de julio de 2016, donde se recogen los resultados de la visita de apoyo técnico de amparo administrativo, realizada al área del contrato de concesión No. 21030. (Folios 27- 30 Cuaderno Amparo Administrativo)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 21030"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

*Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.
A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-320-16 del 10-05-2016, se desarrolló el 03-06-2016, diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, en la cual se realizó desplazamiento al área del título minero No. 21030, con el fin de comprobar lo enunciado por la apoderada de la sociedad titular en la solicitud de amparo administrativo, relacionado con las presuntas perturbaciones en dicha zona, de lo cual se levantó un Acta suscrita por las partes asistentes así: Jorge Orozco, en representación de la querellante, el señor William Rengifo, en calidad de Inspector de policía Municipal y en representación de la Alcaldía de Puerto Tejada Cauca y los funcionarios designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo.

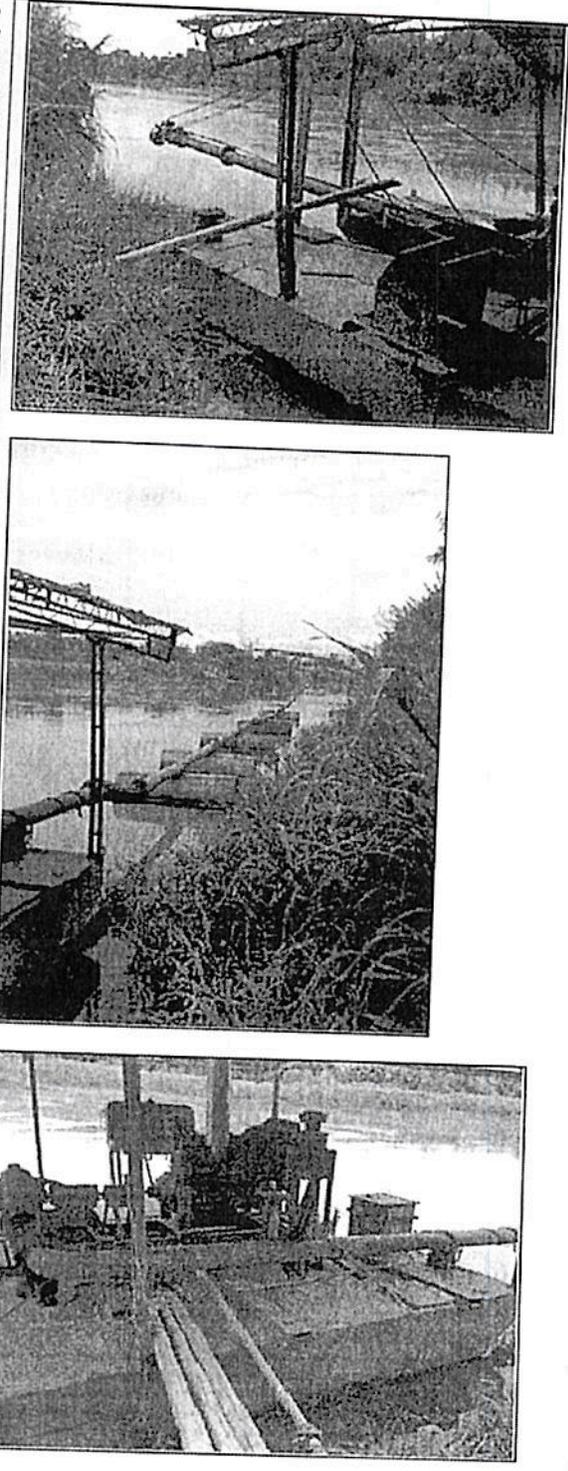
En ese sentido, se procedió a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales y ocupación de una draga dentro del área del contrato de concesión No. 21030, por parte de personas indeterminadas, para lo cual es necesario remitirse a las actividades encontradas en los posibles puntos de perturbación y conclusiones técnicas previstas en el Informe Técnico No. PARC-CALI-187-2016 del 06-07-2016, en el cual se estableció lo siguiente:

5.1.3 Actividades encontradas en los posibles puntos de perturbación.

En la diligencia de amparo administrativo se realizó un recorrido de verificación y georreferenciación de los puntos establecidos como de presunta perturbación. En los puntos identificados se tomaron las coordenadas que se encuentran en la tabla siguiente y se observa su localización en el plano 1 y 2.

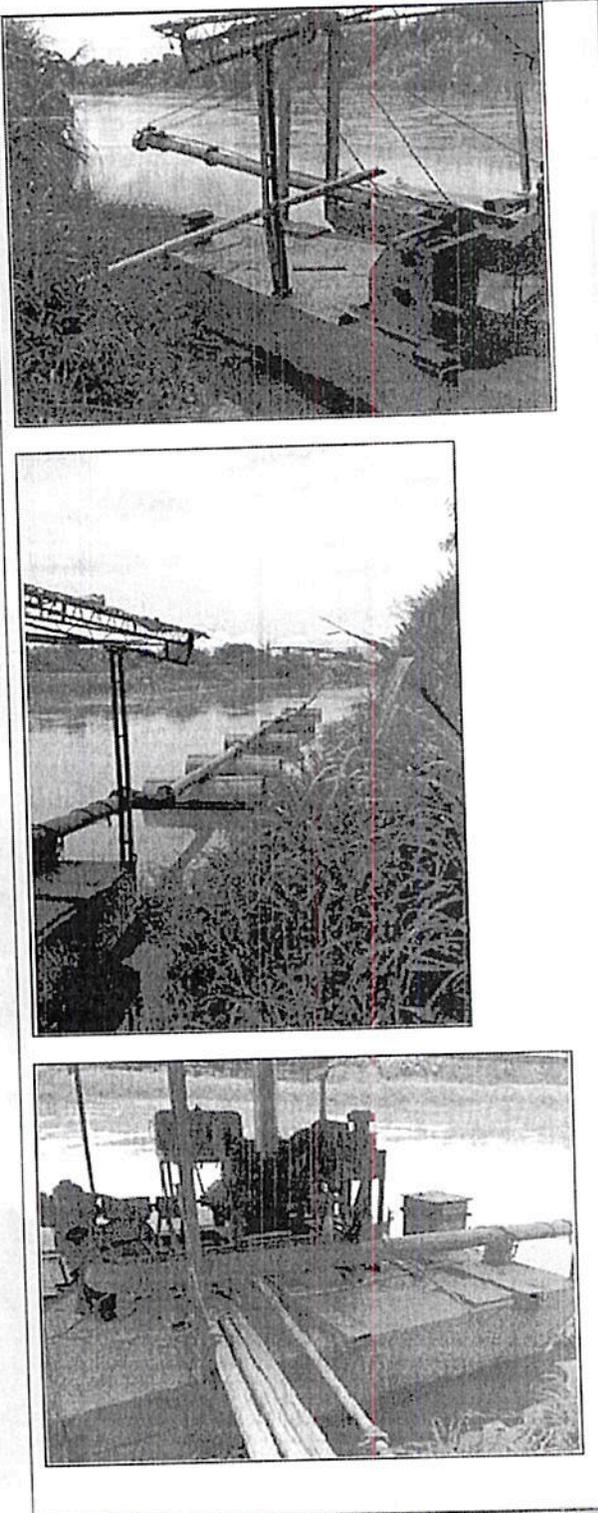
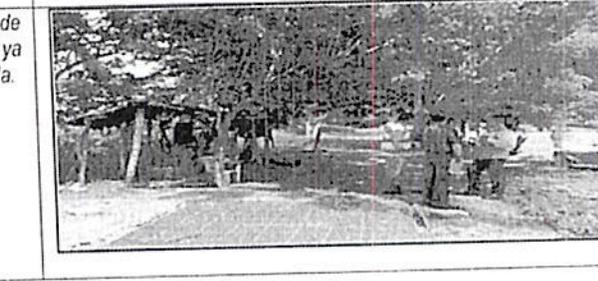
4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 21030"

02	1067507	853436	<p>Ubicación de la draga con su tubería, la cual se observa que no se encontraba en uso al momento de la visita, la tubería se encuentra desconectada.</p>	 <p>The first photograph shows a dredger on a concrete platform at a riverbank, with a large pipe extending from it. The second photograph shows a similar view from a different angle, highlighting the pipe's connection point. The third photograph is a close-up of the dredger's mechanical components and the pipe.</p>
----	---------	--------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 21030"

02	1067507	853436	Ubicación de la draga con su tubería, la cual se observa que no se encontraba en uso al momento de la visita, la tubería se encuentra desconectada.	 Three black and white photographs showing a dredger (dragage) on a riverbank. The top photo shows the dredger's structure with a large pipe extending into the water. The middle photo shows a closer view of the pipe and the dredger's frame. The bottom photo shows the dredger's engine and mechanical components.
03	1067536	853460	Zona de ubicación de una vivienda ya desalojada y destruida.	 A black and white photograph showing a destroyed structure, likely a house, in a wooded area. The structure is partially collapsed, and there are people standing nearby.

45

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 21030"

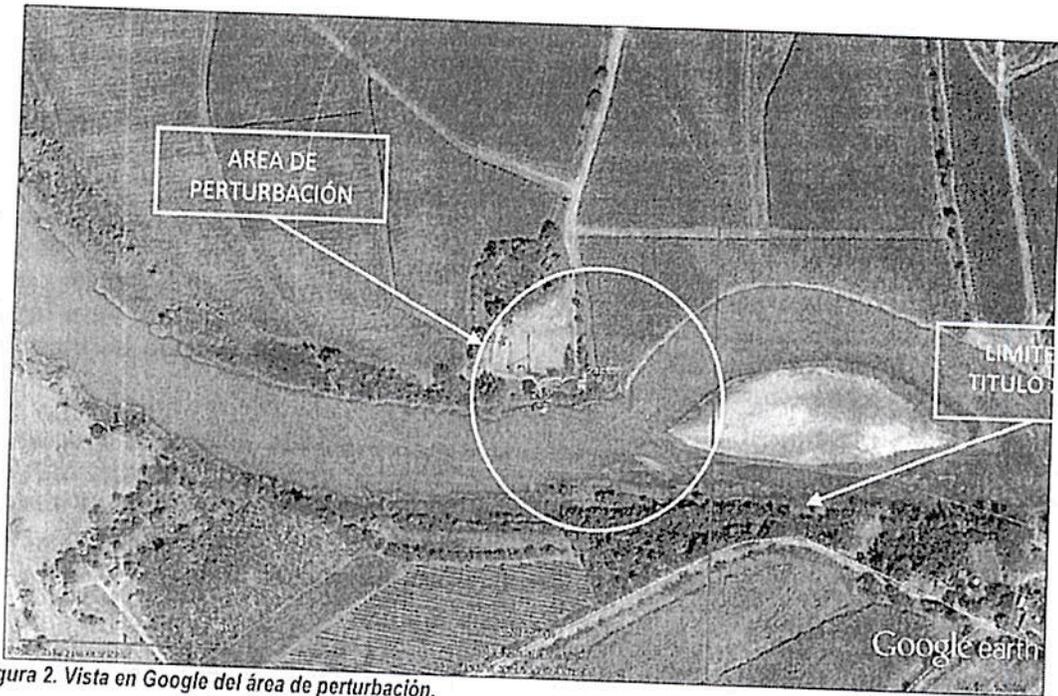


Figura 2. Vista en Google del área de perturbación.

1. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del Título Minero No. 21030 se concluye lo siguiente:

- 1.1 Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No. 21030, se establece que al interior del título minero se encuentra el área de perturbación expuesta por la sociedad titular.
- 1.2 Durante la visita de apoyo a amparo administrativo no se observó ningún tipo de explotación minera, en el área se encuentra vegetación saliendo en el patio de acopio que existe.
- 1.3 En el área visitada como posible perturbación se encontró un montaje para beneficio del mineral, una draga en buen estado, sin embargo se observa que no está en uso hace un tiempo, la draga no se encontraba conectada para la extracción el mineral.
- 1.4 En el título minero 21030 se encontró que existió perturbación por minería ilegal, debido a que se identificaron equipos y montaje.
- 1.5 El título 21030 no presenta superposición con solicitudes de legalización de minería de hecho, ni con propuestas de contrato de concesión, ni contratos de concesión.

Este informe se remite a la oficina jurídica, para que proceda de conformidad con lo expuesto en este informe.

Se colige de lo anterior y de las fotografías relacionadas en el punto 5.1.3 del citado informe, la existencia del montaje de una infraestructura - draga con tubería conectada que se extiende por varios metros, que si bien en el momento de la visita no se observó ningún tipo de explotación minera, si se evidencia que existe la ocupación de hecho que se considera un acto perturbatorio por parte de dicha draga, dentro del área del citado título, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con el decomiso de los elementos encontrados, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Código de Minas, no se presentó prueba alguna que permita dicha actividad, pues, se trata de personas indeterminadas, que instalaron la citada maquinaria, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 21030"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la abogada YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su condición de apoderada de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titulares del Contrato de Concesión No. 21030, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al señor Alcalde del municipio de PUERTO TEJADA, Departamento de CAUCA, el contenido del presente Acto Administrativo, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones del Informe de Visita Técnica PAR-CALI- 187-2016 del 06 de julio de 2016 y las coordenadas establecidas para las bocaminas determinadas en la parte motiva el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado del Informe de visita técnica PAR-CALI- 187-2016 del 06 de julio de 2016, a la Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su condición de apoderada de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21030, al Alcalde del Municipio de Puerto Tejada, Departamento de Cauca, a la Autoridad Ambiental Competente, a la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiar al Personero del municipio de PUERTO TEJADA, Departamento de CAUCA, para que envíe al lugar de la perturbación el mensaje de que trata el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, con el propósito de hacer comparecer las **PERSONAS INDETERMINADAS** e interesadas en ejercer los recursos de ley. Una vez realizadas estas diligencias, el funcionario remitirá a este despacho las actuaciones surtidas. Si pasados 3 días después de entregado el mensaje no concurrieren a notificarse, la Agencia Nacional de Minería surtirá la notificación mediante aviso de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la abogada YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES, en su condición de apoderada de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. 21030, o en su defecto procédase mediante AVISO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Rodrigo Pardo, Abogado PARC 
Revisó: Carolina Martán, Abogado PARC 
Aprobó: Javier Mauricio Narváez, Coordinador PARC
Filtro: - Milena Rodríguez - Abogada GSC-ZO 
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO 